



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 066-2018-MINAGRI-SERFOR-DE

Lima, 28 MAR. 2018

VISTOS:

El Informe Técnico N° 0179-2018-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS, de fecha 27 de febrero de 2018, mediante el cual se remite para su revisión el expediente administrativo que declara en abandono el Procedimiento Administrativo de otorgamiento de la Licencia de Uso de la Marca VICUÑA PERÚ solicitado por la empresa Dormeuil Manufacturing Limited.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2014-MINAGRI, Régimen de promoción para el aprovechamiento y comercialización de la fibra de camélidos sudamericanos silvestres, se establece en el artículo 10 referido a la Licencia de Uso de la Marca, que la licencia tiene por objeto otorgar el uso de la Marca VICUÑA PERÚ y/o VICUÑA PERÚ-ARTESANÍA, respecto de las personas naturales o jurídicas que transforman y/o comercializan productos obtenidos de fibra de vicuña esquilada viva, de manera industrial o artesanal, respectivamente, por un plazo de cinco (05) años y mediante un convenio específico suscrito con el SERFOR;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del SERFOR, modificado por Resolución Ministerial N° 613-2016-MINAGRI, estableciendo en el procedimiento N° 04 los requisitos para el otorgamiento de la Licencia de uso de la Marca VICUÑA PERÚ O VICUÑA PERÚ – ARTESANÍA y, recogiendo que la Dirección Ejecutiva es la autoridad competente para resolver el Procedimiento Administrativo;

Que, mediante solicitud s/n presentada el 22 de junio de 2017, el señor Dave Smith, Representante Legal de la empresa Dormeuil Manufacturing Limited, solicita a la Dirección Ejecutiva del SERFOR, se le otorgue la Licencia de Uso de la Marca VICUÑA PERÚ;

Que, mediante Carta N° 0211-2017-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS de fecha 11 de agosto de 2017, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal de Fauna Silvestre comunica a la empresa Dormeuil Manufacturing Limited que de la revisión del expediente se advierten las siguientes observaciones: i) El Formulario F4 no consigna el tipo de licencia de Uso de la Marca a solicitar, si es MARCA VICUÑA PERÚ o MARCA VICUÑA PERÚ-ARTESANÍA, además que no consigna los datos (nombres y apellidos) del que suscribe la solicitud; ii) En relación al documento que acredite la actividad textil-industrial de la empresa para la confección de productos elaborados con fibra de vicuña, han presentado la copia de Escritura de Constitución y Estatutos de MINOVA LIMITED, en la cual se precisa las finalidades de la sociedad; sin embargo, presenta tachas por lo que deberá presentar la versión final del documento de constitución vigente a la fecha, así como, copia del pasaporte del representante legal para efectos de validación de sus datos, el documento que acredite su designación y acreditación, así como las facultades con las que cuenta, entre las cuales debe figurar la de suscripción de convenios y el logo de



respectivo, a fin de consignarlo en el Convenio Específico a suscribir, señalando que todos aquellos documentos que son emitidos en idioma distinto al español deberán ser remitidos debidamente traducidos y legalizados o apostillados de corresponder;

Que, la citada carta fue notificada al representante de la empresa Dormeuil Manufacturing Limited, mediante correo electrónico de fecha 11 de agosto de 2017, por tratarse de una empresa extranjera, confirmando la referida empresa la recepción de la misma el 17 de agosto de 2017;



Que, mediante el artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG), respecto a la representación de personas jurídicas, se precisa que *las personas jurídicas pueden intervenir en el Procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes, así mismo el artículo 155 del Código Procesal Civil, respecto a los Poderes Especiales en específico, precisa que este comprende los actos para los cuales ha sido conferida, siendo el Poder de Representación la facultad de representar que tiene el representante, siendo que dicha facultad puede otorgarle la ley, en la representación legal, o puede concederla el representado en la representación voluntaria por medio del negocio jurídico de "apoderamiento"*;



Que, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 014-2014-MINAGRI, que regula el "Régimen de Promoción para el Aprovechamiento y Comercialización de la Fibra de Camélidos Sudamericanos Silvestres", se precisa respecto a la licencia de uso de la Marca VICUÑA PERÚ, que *toda persona natural o jurídica, deberá cumplir con presentar los siguientes requisitos: (...) 2. Documento que acredite la actividad textil-industrial o artesanal, para la Licencia de Uso de la Marca Vicuña Perú y para la Licencia de Uso de la Marca Vicuña Perú- Artesanía, respectivamente (...)*, requisito también considerado en el TUPA del SERFOR;



Que, el Informe Técnico N° 0179-2018-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFFS, de fecha 27 de febrero de 2018, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre, recomienda declarar en abandono la solicitud presentada por el señor Dave Smith, Director Gerente de la empresa Dormeuil Manufacturing Limited para el otorgamiento de Licencia de Uso de la Marca VICUÑA PERÚ, al haber transcurrido más de cinco meses desde que la citada empresa fue notificada de las últimas observaciones encontradas en la solicitud para el otorgamiento de Licencia de Uso de la Marca VICUÑA PERÚ, sin haber tenido respuesta alguna a la fecha;

Que, de conformidad con el artículo 200 del TUO de la LPAG, se establece que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la ley del Procedimiento Administrativo General –TUO de la Ley N° 27444, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;



SE RESUELVE:



Artículo 1.- Declarar en abandono el Procedimiento Administrativo iniciado por la empresa Dormeuil Manufacturing Limited, para el otorgamiento de Licencia de Uso de la Marca VICUÑA PERÚ, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa Dormeuil Manufacturing Limited.



Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



John Leigh Vetter
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y de
Fauna Silvestre